



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05610.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en enero de 2019 le instalaron líneas y desde entonces la línea fija no funciona bien. Ha realizado multitud de llamadas para solucionarlo, va un técnico el 20 de mayo quien actualiza el router pero a los dos días también falla. Lo ha comunicado de nuevo a la compañía pero pasan semanas y no envían a nadie, y ha recibido a los 10 días una factura por la reparación. Solicita que le devuelvan el dinero de la reparación y que reparen el problema que sigue existiendo.

La parte reclamada alega que el cliente nos notificó una incidencia técnica por cortes puntuales en su servicio fijo ##### con fecha 06/05/2019. Por parte de ##### se realizaron las gestiones técnicas necesarias que dieron solución a la avería. En este sentido, contactaron con el cliente y le confirmaron que la incidencia estaba solucionada. Con fecha 08/10/2019, anularon un importe de 49,95€ sin impuestos sobre la factura 23/06/2019 en relación al cargo de instalaciones adicionales emitidos para la línea ##### Este importe consta como descuento en la factura 27/10/2019.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito manifestando que confirman haber solucionado el conflicto en su totalidad.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito reiterándose en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto se acepta el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, consistente en la **anulación del importe de 49,95€ sin impuestos**, sobre la factura 23/06/2019.

## Comunidad de Madrid

En relación al cargo de instalaciones adicionales emitido para la línea ##### que aparece como descuento en la factura del 27/10/2019.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.